



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Dictamen firma conjunta

Número: IF-2018-02177360-APN-CNDC#MP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 12 de Enero de 2018

Referencia: DICTAMEN CONC. 1003

SEÑOR SECRETARIO

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a las operaciones de concentración económica que tramitan bajo el Expediente N° S01: S01:0219218/2012 caratulado: "MOLINOS RÍO DE LA PLATA S.A., OLEAGINOSA MORENO HERMANOS S.A.C.I.F.I. y A., VICENTÍN S.A.I.C. y LASENOR EMUL S.L. S/NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY 25.156 (CONC. N° 1003)" y, su acumulado, Expediente N° S01:0304311/2014 caratulado: "MOLINOS RÍO DE LA PLATA S.A., OLEAGINOSA MORENO HERMANOS S.A.C.I.F.I. y A., SIR COTTON S.A., VICENTÍN S.A.I.C. y LASENOR EMUL S.L. S/NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY 25.156 (CONC. N° 1196)".

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

I.1. La Operación

1. El día 13 de junio de 2012, esta Comisión Nacional recibió la notificación de una operación de concentración económica (Conc. 1003) que consiste en la adquisición del 50% de las acciones de EMULGRAIN S.A. (en adelante "EMULGRAIN") por MOLINOS RÍO DE LA PLATA S.A. (en adelante "MOLINOS") y OLEAGINOSA MORENO HERMANOS S.A.C.I.F.I. y A. (en adelante "OLEAGINOSA"), a las vendedoras LASENOR EMUL S.L. (en adelante "LASENOR") y VICENTÍN S.A.I.C. (en adelante "VICENTIN"). Como consecuencia de esta operación, las acciones de EMULGRAIN serán del 25% cada una para MOLINOS, OLEAGINOSA, VICENTÍN y LASENOR.
2. Con fecha 6 de junio de 2012, LASENOR y VICENTIN formularon en forma irrevocable a favor de MOLINOS la oferta de venta de acciones de EMULGRAIN.
3. VICENTÍN era titular de 3.700.000 acciones ordinarias escriturales clase A, representativas del 50% del capital social de la sociedad. LASENOR era titular de 3.700.000 acciones ordinarias escriturales clase B, representativas del 50% del capital social de la sociedad. MOLINOS adquirió el 25% del capital social y votos de EMULGRAIN.
4. En la misma fecha MOLINOS ha aceptado una serie de ofertas en virtud de las cuales acordó asociarse con OLEAGINOSA, VICENTÍN y LASENOR, mediante su incorporación como accionista de EMULGRAIN.

5. Con fecha 6 de junio de 2012, LASENOR y VICENTIN también formularon en forma irrevocable a favor de OLEAGINOSA la oferta de venta de acciones de EMULGRAIN. OLEAGINOSA adquirió así el 25% del capital social y votos de EMULGRAIN.
6. También en la misma fecha VICENTÍN envió a LASENOR, MOLINOS, OLEAGINOSA y EMULGRAIN una Oferta de Acuerdo de Accionistas, asegurando su control societario conjunto. OLEAGINOSA, LASENOR y EMULGRAIN aceptaron la Oferta de Acuerdo de Acciones. Por último, VICENTÍN formulo en forma irrevocable a favor de EMULGRAIN la Oferta de Permiso de Uso de Inmueble, que fue aceptada.
7. Tras el perfeccionamiento de la Operación Notificada las acciones de EMULGRAIN serán del 25% cada una para MOLINOS, OLEAGINOSA, VICENTÍN y LASENOR.
8. El cierre de la transacción tuvo lugar el día 6 de junio de 2012, conforme surge de la documentación acompañada a fs. (370 y 445)¹ y fs. (415/416 y 490/491)². La operación se notificó el quinto día hábil posterior al del cierre indicado.
9. Asimismo, las partes notifican dentro de la misma carpeta una segunda operación (Conc. 1196) que consiste en la adquisición por parte de SIR COTTON S.A.³ (en adelante “SIR COTTON”) y LASENOR del 50% del capital social y votos de EMULGRAIN a los vendedores MOLINOS y OLEAGINOSA. Cada uno de ellos adquirió el 25% con el adicional de un “Joint Venture” de aprovisionamiento de soja y girasol con los grupos OLEAGINOSA y MOLINOS.
10. Con fecha 12 de septiembre de 2014, las partes MOLINOS, OLEAGINOSA, VICENTÍN y LASENOR notificaron la nueva operación de concentración económica (Conc. 1196) en forma espontánea manifestando que con fecha 4 de septiembre de 2014 se presentó un pedido de opinión consultiva, que tramito bajo el expediente S01:0193105/2014 (OPI N° 249).
11. La nueva operación de concentración económica consiste en la adquisición, por parte de SIR COTTON S.A.⁴ (en adelante “SIR COTTON”) y LASENOR (“los compradores”), de un total de 3.7000.000 acciones representativas del 50% del capital social y votos de EMULGRAIN. Cada uno de ellos adquirió de MOLINOS y OLEAGINOSA (“los vendedores”) 1.850.000 acciones representativas del 25% del capital social y votos de EMULGRAIN, (la “Nueva Operación Notificada”).
12. Con fecha 2 de septiembre de 2014, LASENOR y SIR COTTON remitieron (i) a MOLINOS la Oferta de Compraventa de Acciones N° 1/14 y la Oferta de Compraventa de Acciones N° 2/14, respectivamente, para la adquisición de un total de 1.850.000 acciones representativas del 25% del capital social y votos de EMULGRAIN, ofertas que fueron aceptadas por MOLINOS en la misma fecha; y (ii) a OLEAGINOSA la Oferta de Compraventa de Acciones N° 3/14 y la Oferta de Compraventa de Acciones N° 4/14, respectivamente, para la adquisición de un total de 1.850.000 acciones representativas del 25% del capital social y votos de EMULGRAIN, ofertas que fueron aceptadas por OLEAGINOSA en la misma fecha.
13. Asimismo, en el marco de la Nueva Operación, en la misma fecha se celebraron ciertos acuerdos (Oferta de Suministro de Materia Prima) por medio de los cuales MOLINOS y OLEAGINOSA suministrarán a EMULGRAIN lecitina de girasol.
14. Como consecuencia de la segunda operación se produce un cambio de control por parte de LASENOR y SIR COTTON, esta última, parte del grupo VICENTIN. Se produce la salida de MOLINOS y OLEAGINOSA de EMULGRAIN, volviendo esta última a ser controlada en forma conjunta por LASENOR (50%) y VICENTIN (en forma directa - 25 % - y a través de SIR COTTON - 25 % -). Los accionistas de EMULGRAIN con posterioridad a la Operación Notificada no suscribieron acuerdo de accionistas, por lo que las cuestiones societarias relevantes requieren el consentimiento unánime de los accionistas ya que el grupo VICENTÍN/SIR COTTON detenta el 50% de las acciones, en tanto que LASENOR también es titular del 50%, lo que genera la necesidad de voto favorable de ambos grupos para



la toma de decisiones.

15. El cierre de la transacción tuvo lugar el día 2 de septiembre de 2014, conforme surge de la documentación acompañada a fs. 629/6305. La operación se notificó por Opinión Consultiva N° 249, el segundo día hábil posterior al del cierre indicado.

16. Con fechas 4, 16 y 22 de septiembre de 2014 se presentaron los apoderados de LASENOR, OLEAGINOSA, SIR COTTON y de MOLINOS ante esta Comisión Nacional a fin de requerir una opinión consultiva (N° 249) respecto de la obligación de notificar una operación de concentración económica en los términos del Artículo 8° del Decreto N° 89/01 y Resolución SCT N° 26/06.

17. Esta Comisión Nacional entendió que la operación notificada en la Conc. 1196 no devenía abstracta y en consecuencia la operación bajo consulta (OPI. 249) no se encontraba exenta de la obligación de notificación establecida en el Artículo 8 de la citada ley. Sin perjuicio de lo cual sugirió que la última operación sea notificada y tramite en forma conjunta con la que ya se analiza en la Conc. 1003, dada la afinidad existente en las mismas y teniendo en cuenta la identidad de las empresas que intervienen en dichas operaciones. Así, con fecha 19 de noviembre de 2014 y mediante Resolución SC N° 236 se dispuso que la operación traída a consulta se encontraba sujeta a la obligación de notificar. Dicha resolución se notificó el día 16 de diciembre de 2014. El 19 de diciembre de 2014, esta Comisión Nacional recibió la nueva notificación de la operación de concentración económica (Conc. 1196) y se resolvió acumular a la Conc. 1003 mediante Resolución CNDC N° 2/2015 con fecha 29 de enero de 2015.

1.2. La Actividad de las Partes

18. El grupo comprador MOLINOS es una sociedad anónima constituida conforme las leyes de la República Argentina. Realiza principalmente actividades agropecuarias, aunque según su estatuto tiene amplias facultades para efectuar otras diversas. La composición accionaria de MOLINOS, cuyas tenencias resultan mayores al 5% es la siguiente: (i) SANTA MARGARITA LLC (en adelante "SANTA MARGARITA") posee el 48,7575%; (ii) FAMILIA PÉREZ COMPANC (en adelante "FAMILIA PC") posee el 26,2540%; (iii) ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (en adelante "ANSES") y FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD (en adelante "FGS"), posee el 20,0418%.

19. MOLINOS controla las siguientes firmas en Argentina: DELVERDE INDUSTRIE ALIMENTARIE S.P.A., con el 100% en forma indirecta a través de MOLINOS DEL PLATA S.L., una sociedad italiana dedicada a la fabricación de pastas; BODEGA RUCA MALEN S.A.U., con el 100% en forma directa, una sociedad dedicada a la elaboración de vinos y a la actividad de bodega; y VIÑA COBOS S.A., con el 50% en forma directa, una sociedad dedicada a la elaboración de vinos y a la actividad de bodega.

20. Por otro lado, las sociedades que se enlistan a continuación también están vinculadas a MOLINOS por estar sujetas al control de SANTA MARGARITA y FAMILIA PC: SUDACIA S.A., con el 100% en forma indirecta, una sociedad de inversión; PCFG ADVISORY S.A., con el 100% en forma indirecta, una sociedad dedicada a la prestación de servicios, mandatos y representaciones; ÁGUILA DEL SUR S.A., con el 100% en forma indirecta, una sociedad dedicada entre otras actividades relacionadas al transporte aéreo no regular con aeronaves de pequeño y/o gran porte; GOYAIKE S.A.A.C.I. y F., con el 100% en forma indirecta, una sociedad dedicada a la realización agropecuaria; comercial; inmobiliaria; financiera; asesoramiento; industrial; aeronáutica; SICMA S.A., con el 100% en forma indirecta, una sociedad de inversión; TURISMO PECOM S.A., con el 100% en forma indirecta, una sociedad dedicada a proveer servicios de viajes y turismo; CONUAR S.A., con el 66,67% en forma indirecta, una sociedad dedicada al ámbito nuclear e industria eléctrica; FAE S.A., con el 45,34% en forma indirecta, una sociedad dedicada a la fabricación de vainas y semiterminados de aleaciones de cromo para la elaboración de elementos combustibles para centrales nucleares y producción y comercialización de metales ferrosos y no ferrosos; CLOVER TOURS S.A., con el 100% en forma indirecta, una sociedad dedicada a prestar servicios de

turismo; PAUEN S.A., con el 100% en forma indirecta, una sociedad dedicada a las actividades inmobiliarias y operaciones financieras y de inversión; PECOM SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES S.A., con el 100 % en forma indirecta, una sociedad dedicada a la prestación de servicios en materia medioambiental en general; SKANEU S.A. con el 51% en forma indirecta, una sociedad dedicada a la prestación de servicios integrales a empresas dedicadas a la exploración y explotación de hidrocarburos; SKANSKA BAKER S.A. con el 50% en forma indirecta, una sociedad dedicada a la adquisición, construcción, y explotación de Plantas Industriales para el tratamiento y bombeo de agua en yacimientos petrolíferos; INTERCONEXION RECREO-LA RIOJA S.A. con el 100% en forma indirecta, una sociedad creada para participar en la licitación para la construcción, operación y mantenimiento de la Línea Interconexión en Extra-Alta tensión entre la localidad de Recreo en la provincia de Catamarca y la ciudad de La Rioja; SKANSKA INTERCONEXION S.A., con el 100% en forma indirecta, una sociedad creada para participar en la licitación para la construcción, operación y mantenimiento de la Línea de Interconexión en Extra-Alta tensión entre las Provincias de Mendoza y San Juan; ITERCONEXION PUERTO MADRYN –PICO TRUNCADO S.A. con el 50% en forma indirecta, una sociedad creada para participar en la licitación para la construcción, operación y mantenimiento del tendido de una línea de energía eléctrica de extra alta tensión para unir las localidades de Pico Truncado (Provincia de Santa Cruz) y Puerto Madryn (Provincia de Chubut); GASODUCTO ORIENTAL S.A. con el 33.33% en forma indirecta, una sociedad dedicada a la construcción de gasoductos; DIQUE UNO INVERSIONES S.A. con el 100% en forma indirecta, una sociedad dedicada a la actividad inmobiliaria; MOLINOS AGRO S.A., con el 75,01 % en forma directa e indirecta, una sociedad dedicada a las actividades agropecuarias. Asimismo, MOLINOS AGRO es controlante de MOLINOS OVERSEAS COMMODITIES S.A., una sociedad anónima, constituida en la República Oriental del Uruguay, cuya actividad principal es realizar como usuario de zonas francas, toda clase de actividades comerciales y servicios, entre ellas, la comercialización de materias primas de procedencia extranjera o nacional (granos, oleaginosas, aceites y subproductos).⁶

21. OLEAGINOSA es una empresa dedicada a la compra de cereales y semillas oleaginosas y venta en el mercado local y/o extranjero de cereales y de aceites y pellets obtenidos en el proceso de industrialización. Asimismo, se dedica a la comercialización de biodiesel producido en planta de terceros y su posterior exportación. Los accionistas son: RENAISSCO B.V. con el 0,54%, BELFURT LTD con 98,12% y GLENCORE CEREALES S.A. con 1,34%. Las sociedades que realizan actividades y/o prestan servicios en Argentina son: GLENCORE CEREALES S.A.: empresa dedicada a la: (i) compra y posterior exportación de granos y cereales; y (ii) inversión en empresas del rubro agropecuario, vía participación accionaria en OLEAGINOSA y MOLINOS LIBRES S.A.; SUCESIÓN DE ANTONIO MORENO S.A.: empresa dedicada a la actividad agropecuaria; GLENCORE ARGENTINA S.A.: empresa dedicada a la intermediación de minerales y metales; MOLINOS LIBRES S.A.: empresa dedicada a la originación de arroz cáscara; FERNÁNDEZ CANDIA S.A.: empresa dedicada a la actividad agropecuaria; RENOVA S.A.: sociedad dedicada a la producción y comercialización de biodiesel y glicerina cruda y refinada; DESART COMMERCIAL S.A.: sociedad dedicada a actividades de inversión; XSTORAGE S.A.: es una sociedad dedicada a prestar servicios de recepción, almacenaje, despacho y logística de distribución de combustibles líquidos; GLENSA S.A.: es una sociedad dedicada a la comercialización de petróleo e hidrocarburos, y sus derivados; CHINGWELL TRADING A.G.: sociedad dedicada a actividades de inversión; ADVANCED ORGANIC MATERIALS S.A.: es una sociedad dedicada a transformar los cultivos en alimentos, cosméticos, farmacéuticos, e industrias de biocombustibles; AR ZINC S.A.: es una sociedad dedicada a la elaboración de productos básicos industriales en el mercado del "Zinc Electrolítico" y del "Ácido Sulfúrico"; COMPAÑÍA MINERA AGUILAR S.A.: es una sociedad minera que se dedica a la extracción de Zinc, Plomo y Plata.

22. En el Expediente N° S01:0154828 /2012 del registro del ex Ministerio de ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, caratulado "GLENCORE INTERNATIONAL PLC y XSTRATA PLC S/NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 8° LEY 25.156 (CONC. 997)" se autorizó la operación que consistió en la adquisición por parte de GLENCORE INTERNATIONAL PLC de la totalidad de las acciones de XSTRATA PLC. En Argentina controlan indirectamente a las empresas LARTIRIGOYEN Y CIA SA y MINERA ALUMBRERA LIMITED, SUCURSAL ARGENTINA.

23. VICENTÍN se encuentra inscripta en el Registro Público de Comercio de Santa Fe, dedicada a la producción de aceites vegetales y subproductos, entre ellos lecitinas crudas de soja y girasol. Los accionistas de VICENTÍN son: Norma S. VICENTÍN DE BOSCHI 9,7419%; Martín Sebastián COLOMBO 9,0701% y Liliana TOROSI DE GOLDARAZ 6,1592%. Las empresas que realizan actividades y/o prestan servicios en Argentina son: OLEAGINOSA SAN LORENZO S.A.: empresa dedicada a la elaboración e industrialización de aceites vegetales y subproductos oleaginosos comestibles y no comestibles; ALGODONERA AVELLANEDA S.A.: empresa dedicada a la industrialización, comercialización y/o compraventa de productos y subproductos provenientes del desmote del algodón; BUYANOR S.A.: empresa dedicada a la comercialización de productos de algodón hidrófilo y cosmética infantil, y a la administración del puerto de Reconquista, Provincia de Santa Fe; RÍO DEL NORTE S.A.: empresa dedicada a la explotación de la concesión del puerto de Reconquista, provincia de Santa Fe; DIFEROL S.A.: sociedad holding, actualmente, sin actividad, FRIGORÍFICO REGIONAL INDUSTRIAS ALIMENTARIAS RECONQUISTA S.A.: sociedad dedicada a la faena y comercialización (en el mercado interno y para exportación -cuota Hilton) de carne vacuna y sus derivados; ENAV S.A.: sociedad dedicada a la producción de mosto de uva y productos derivados; GIN COTTON S.A.: sociedad desmotadora de algodón; SIR COTTON S.A.: sociedad desmotadora de algodón; SUDESTE TEXTILES S.A.: sociedad dedicada al tratamiento de fibras de algodón; RENOVA S.A.: sociedad dedicada a la producción y comercialización de biodiesel y glicerina cruda y refinada, cuyas ventas son destinadas tanto al mercado local como internacional; VICENTÍN PARAGUAY S.A.: sociedad dedicada principalmente a la compraventa y exportación de cereales y oleaginosas.

24. LASENOR es una empresa dedicada a la producción y comercialización de emulsionantes y aditivos alimenticios. No realiza ninguna de dichas actividades en Argentina. El accionista de LASENOR es HOLDFOOD, S.L. con el 100%. Ninguna de sus controlantes y controladas, ni aquellas sociedades sujetas al control de los controlantes de LASENOR realiza actividades o presta servicios en Argentina salvo EMULGRAIN.

25. SIR COTTON es una sociedad controlada indirectamente por ciertas personas físicas que a su vez controlan VICENTÍN, cuya actividad principal es el cultivo de cereales y oleaginosas. Su controlante es INDUSTRIA AGROALIMENTARIA LATAM S.A. 97%. Tiene por objeto realizar operaciones comerciales, industriales y agropecuarias.

26. EMULGRAIN es una sociedad anónima constituida de acuerdo con las leyes de la República Argentina, inscripta en la Inspección de Personas Jurídicas de la provincia de Santa Fe, dedicada al filtrado de lecitina de girasol y a la comercialización de lecitina de girasol y/o soja. No controla ni posee participaciones accionarias de ningún tipo en otras sociedades o asociaciones dentro ni fuera de la República Argentina.

II. ENCUADRAMIENTO JURIDICO

27. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma las operaciones de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

28. Las operaciones notificadas constituyen concentraciones económicas en los términos del Artículo 6° inciso (c) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.

29. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas, superan los DOSCIENTOS MILLONES de PESOS (\$200.000.000.-) por encima del umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

III. PROCEDIMIENTO

30. El día 12 de junio de 2012, las partes MOLINOS, OLEAGINOSA, VICENTÍN y LASENOR notificaron la operación de concentración económica mediante la presentación del Formulario F1

correspondiente.

31. Luego de varias presentaciones en relación a lo establecido por la Resolución SDCyC N° 40/01, con fecha 28 de agosto de 2012 y tras analizar la presentación efectuada, esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta, formulando observaciones al Formulario F1 y haciéndoseles saber a las empresas notificantes que el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 comenzó a correr el día hábil posterior a su presentación de fecha 27 de agosto de 2012 y que hasta tanto no dieran cumplimiento a lo solicitado quedaría suspendido dicho plazo. Dicho proveído fue notificado a las partes el 28 de agosto de 2012.

32. Con fecha 12 de septiembre de 2014, las partes MOLINOS, OLEAGINOSA, VICENTÍN y LASENOR notificaron la nueva operación de concentración económica en forma espontánea manifestando que con fecha 4 de septiembre de 2014 se presentó un pedido de opinión consultiva, que tramito bajo el expediente S01:0193105/2014 (OPI N° 249).

33. El 19 de diciembre de 2014, esta Comisión Nacional recibió la nueva notificación de la operación de concentración económica (Conc. 1196) y se resolvió acumular a la Conc. 1003 mediante Resolución CNDC N° 2/2015 con fecha 29 de enero de 2015.

34. Con fechas 1 y 2 de noviembre de 2016; y 18 y 20 de octubre de 2017, en virtud de lo estipulado por el Artículo 16 de la Ley 25.156 se solicitó intervención de diversos entes reguladores los cuales no objetaron la operación.

35. Con fecha 15 de diciembre de 2017, las partes notificantes cumplieron lo requerido por esta Comisión Nacional, teniéndose en este acto por aprobado el Formulario F1 y reanudando el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 a partir del día hábil posterior al último enunciado.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

IV.1. Naturaleza de la operación

36. Como fuera expuesto, la primera operación (Conc. 1003) consiste en la adquisición del 50% de las acciones de EMULGRAIN por parte de MOLINOS y OLEAGINOSA en partes iguales, de las vendedoras LASENOR y VICENTÍN, quienes conservan para sí en igual proporción el otro 50 %.

Tabla N°1: Comparación de las actividades de las empresas afectadas (compradoras y objeto) en la primera operación

| | Empresas afectadas | Actividad económica principal |
|----------------------|--------------------|--|
| Empresa objeto | - EMULGRAIN | Elabora lecitina refinada de girasol y comercializa lecitinas crudas y refinadas de soja y girasol. |
| | | |
| Empresas compradoras | - MOLINOS | Produce y comercializa aceites vegetales y subproductos, entre ellos lecitinas crudas de soja y girasol. |
| | - OLEAGINOSA | Produce y comercializa aceites vegetales y subproductos, entre ellos lecitinas crudas de soja y girasol. |

Fuente: CNDC en base a información aportada por las notificantes.

37. En forma complementaria a esta tabla cabe indicar que VICENTIN, además de continuar participando con el 25% en EMULGRAIN, es productor de lecitina cruda de soja, lecitina de cruda de girasol y lecitina refinada de soja, ello sumado a las actividades de MOLINOS y OLEAGINOSA expuestos en la Tabla N°1 podría dar origen a un conjunto de relaciones horizontales y verticales⁷ que se sintetizan en la Tabla N°2 y sobre las cuales no es necesario profundizar el análisis dado que todas ellas quedan extinguidas por la segunda operación tal como se explica seguidamente.

Tabla N°2: Productos elaborados por las empresas involucradas en Argentina
 VICENTIN EMULGRAIN MOLINOS OLEAGINOSA
 Lecitina cruda de soja X X
 Lecitina cruda de girasol X X
 Lecitina refinada de soja X
 Lecitina refinada de girasol X

| | VICENTIN | EMULGRAIN | MOLINOS | OLEAGINOSA |
|------------------------------|----------|-----------|---------|------------|
| Lecitina cruda de soja | X | | X | X |
| Lecitina cruda de girasol | X | | X | X |
| Lecitina refinada de soja | X | | | |
| Lecitina refinada de girasol | | X | | |

Fuente: CNDC en base a información aportada por las notificantes.

38. La segunda operación (Conc. 1196) produce la salida de MOLINOS y OLEAGINOSA de EMULGRAIN, volviendo esta última a ser controlada por LASENOR (50 %), VICENTIN (en forma directa - 25 % -) y SIR COTTON (sociedad controlada indirectamente por ciertas personas físicas que a su vez controlan VICENTIN, - 25 % -).

39. En función de lo indicado con la segunda operación, desaparecen todos los potenciales efectos horizontales y verticales generados por la primera operación, retro trayendo la situación de los mercados afectados a la preexistente a la Conc. 1003.

40. Cabe aclarar, por último, que en el marco de la segunda operación las notificantes informan que alcanzaron sendos acuerdos por los cuales MOLINOS y OLEAGINOSA podrán vender lecitina cruda de girasol a cualquier tercero distinto de EMULGRAIN, debiendo previamente comunicarle a ésta las condiciones económicas ofrecidas por dicho tercero, de forma tal que EMULGRAIN pueda ejercer su preferencia a comprarle a MOLINOS igualando las condiciones de los otros demandantes.

IV.3. Cláusulas con Restricciones Accesorias

41. Habiendo analizado la documentación aportada por las partes, esta Comisión Nacional no advierte cláusulas restrictivas a la competencia.

42. Sin embargo, se advierten en las Ofertas de ventas de Acciones de EMULGRAIN, una cláusula 10.3 titulada: "Confidencialidad", obrantes a fs.357 y 431 vta. la cual estipula lo siguiente: "Los términos de la presente serán confidenciales, quedando sin efecto los restantes acuerdos que con idéntico objeto se hubieran suscripto. Al quedar aceptada la presente, en cumplimiento de lo anterior, cada Parte reconoce como confidencial cualquier información contenida en la presente y/o proporcionada por la otra, razón por la cual no duplicará ni distribuirá documento alguno, incluso de su propia elaboración, relativo a esta oferta y a las operaciones contempladas en la misma a otras personas que no sean a sus propios directores, gerentes, agentes, asesores externos, auditores o representantes de la misma Parte (...)"

43. También se advierten otras cláusulas de Confidencialidad en el Art. 10 de las Ofertas de Compraventa de Acciones obrantes a fs. 119 vta., 134 vta., 157 vta. y 172 vta., la cual estipula lo siguiente “Las Partes dejan expresa constancia que toda la información de una Parte a la que la otra Parte acceda con motivo y/o ocasión de la Oferta y/o los Términos y Condiciones es de carácter estrictamente confidencial (en adelante la “Información Confidencial”), quedando expresamente prohibido a la Parte receptora su almacenamiento y/o guarda y/o destino con fines distintos que lo aquí previsto; ni podrá ser divulgada a terceros ajenos a esta relación, (...). La Parte receptora se obliga a no revelar por medio alguno la Información Confidencial, sin el consentimiento de la otra Parte, ...”

44. Además, se advierte otra cláusula de Confidencialidad en el Art.14 de las Oferta de Suministro de Materia Prima obrante a fs. 192, la cual estipula lo siguiente “Las Partes se comprometen a no revelar nunca, ya sea durante la vigencia de la relación comercial o luego de concluida ésta, por cualquier causa que fuera, toda la información que se maneje referida a la presente Oferta, la que será considerada estrictamente confidencial (...). Esta obligación se mantendrá vigente en caso de resolución de la relación que surja a partir de la aceptación de esta Oferta por cualquier causa que fuere. A partir de la aceptación de esta Oferta, serán aplicables las disposiciones de la ley 24.766.”.

45. Asimismo, se advierte una cláusula de Confidencialidad en el Art. 13 de la Oferta del Acuerdo de Accionistas obrante a fs. 496 vta. del cuerpo 1, la cual estipula lo siguiente “Ninguna de las Partes podrá divulgar o comunicar a persona alguna, salvo (...), cualquier información relativa a la presente Oferta. Esta obligación de confidencialidad se mantendrá en vigor por un período de dos años a partir de la fecha en que la Parte respectiva deje de ser parte de esta Oferta.”.

46. Se tratan de cláusulas de confidencialidad de protección de los términos propios del acuerdo y de la información obtenida como consecuencia de ella, y por lo tanto las mismas no configuran cláusulas de restricciones a la competencia que puedan generar un perjuicio al interés económico general.

V. CONCLUSIONES

47. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

48. Por ello, esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia aconseja al Señor Secretario de Comercio autorizar: (1) la operación notificada, consistente en la adquisición del 50% de las acciones de EMULGRAIN S.A. por parte de MOLINOS RÍO DE LA PLATA S.A. y OLEAGINOSA MORENO HERMANOS S.A.C.I.F.I. Y A. en partes iguales a LASENOR EMUL S.L. y VICENTÍN S.A.I.C., quedando todos con el control conjunto; y (2) la operación por la que LASENOR EMUL S.L. y VICENTIN S.A.I.C., esta última en forma indirecta a través de SIR COTTON S.A., adquieren el 50% de EMULGRAIN S.A. de MOLINOS RÍO DE LA PLATA S.A. y OLEAGINOSA MORENO HERMANOS S.A.C.I.F.I. Y A., todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13 inc. (a) de la Ley N° 25.156.

49. Elévese el presente Dictamen al Señor Secretario de Comercio, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN para su conocimiento.

Se deja constancia que el Señor Vocal Dr. Eduardo Stordeur no suscribe el presente por encontrarse en uso de Licencia.

¹ Notificación del artículo 215 de la Ley N° 19.550 de la transferencia de acciones de VICENTÍN y LASENOR a favor de MOLINOS y de OLEAGINOSA respectivamente.

² Notificación a VICENTÍN y LASENOR de la aceptación de la Oferta Venta de Acciones de

EMULGRAIN por MOLINOS y OLEAGINOSA respectivamente.

³ Es una sociedad controlada indirectamente por ciertas personas físicas que a su vez controlan VICENTÍN.

⁴ Es una sociedad controlada indirectamente por ciertas personas físicas que a su vez controlan VICENTÍN.

⁵ Notificación del artículo 215 de la Ley 19.550 de la transferencia de acciones de MOLINOS y OLEAGINOSA a favor de LASENOR y de SIR COTTON respectivamente.

⁶ Las partes manifiestan “que no se incluyó a PATAGONIA BIOENERGÍA S.A. como empresa sujeta al control de MOLINOS AGRO, dado que la toma de control notificada a esta Comisión en el Expediente N° S01:0468848/2011 (Conc. 959) – aún en trámite – es ejercida en forma conjunta POR MOLINOS AGRO, VICENTÍN y OLEAGINOSA respecto únicamente de la planta de producción de biodiesel con una capacidad productiva de 250.000 toneladas/año de biodiesel, sita en la Ciudad de San Lorenzo, Provincia de Santa Fe, cuya propiedad es de Patagonia. Tampoco fue incluida RENOVA S.A., dado que conforme fue notificado a esa Comisión en el Expediente N° S01:0091091/2014 (Conc. 1220) en trámite, MOLINOS AGRO no reviste más la condición de accionista de RENOVA S.A.; sólo mantiene el control del 33% del negocio de biodiesel junto con OLEAGINOSA y VICENTÍN a través de ciertos acuerdos complementarios.”

⁷ Téngase en cuenta que el insumo para la producción de lecitina refinada es la lecitina cruda.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.01.12 07:35:57 -03'00'

Roberta Marina Bidart
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.01.12 15:33:12 -03'00'

Pablo Trevisan
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.01.12 15:40:40 -03'00'

María Fernanda Viecios
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.01.12 16:58:31 -03'00'

Esteban Greco
Presidente
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Resolución

Número: RESOL-2018-95-APN-SECC#MP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 22 de Febrero de 2018

Referencia: EXP-S01:0219218/2012 - OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN ECONÓMICA (CONC. 1003)

VISTO el Expediente N° S01:0219218/2012 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procedesu presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que, la operación de concentración económica notificada en fecha 13 de junio de 2012, consiste en la adquisición del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de las acciones de la firma EMULGRAIN S.A. por las firmas MOLINOS RÍO DE LA PLATA S.A. y OLEAGINOSA MORENO HERMANOS S.A.C.I.F.I. y A., a las firmas vendedoras LASENOR EMUL S.L. y VICENTÍN S.A.I.C.

Que, como consecuencia de dicha operación, las acciones de la firma EMULGRAIN S.A. serán del VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) cada una para las firmas MOLINOS RÍO DE LA PLATA S.A., OLEAGINOSA MORENO HERMANOS S.A.C.I.F.I. y A., VICENTÍN S.A.I.C. y LASENOR EMUL S.L.

Que, con fecha 6 de junio de 2012, las firmas LASENOR EMUL S.L. y VICENTÍN S.A.I.C. formularon en forma irrevocable a favor de la firma MOLINOS RÍO DE LA PLATA S.A. la oferta de venta de acciones de EMULGRAIN S.A.

Que, ese mismo día, la firma MOLINOS RÍO DE LA PLATA S.A. ha aceptado una serie de ofertas en virtud de las cuales acordó asociarse con las firmas OLEAGINOSA MORENO HERMANOS S.A.C.I.F.I. y A., VICENTÍN S.A.I.C. y LASENOR EMUL S.L., mediante su incorporación como accionista de la firma EMULGRAIN S.A.

Que, a su vez, las firmas LASENOR EMUL S.L. y VICENTÍN S.A.I.C. también formularon en forma irrevocable a favor de la firma OLEAGINOSA MORENO HERMANOS S.A.C.I.F.I. y A., la oferta de



venta de acciones de la firma EMULGRAIN S.A, adquiriendo la firma OLEAGINOSA MORENO HERMANOS S.A.C.I.F.I. y A. el VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) del capital social y votos de la firma EMULGRAIN S.A.

Que, también en la misma fecha la firma VICENTÍN S.A.I.C. envió a las firmas LASENOR EMUL S.L., MOLINOS RÍO DE LA PLATA S.A., OLEAGINOSA MORENO HERMANOS S.A.C.I.F.I. y A. y EMULGRAIN S.A. una Oferta de Acuerdo de Accionistas, asegurando su control societario conjunto.

Que, el día 6 de junio de 2012, las firmas OLEAGINOSA MORENO HERMANOS S.A.C.I.F.I. y A., LASENOR EMUL S.L. y EMULGRAIN S.A. aceptaron la Oferta de Acuerdo de Acciones.

Que, en virtud de ello, la firma VICENTÍN S.A.I.C. formuló una Oferta de Permiso de Uso de Inmueble en forma irrevocable a favor de la firma EMULGRAIN S.A., la cual fue aceptada por ésta última.

Que tras el perfeccionamiento de la operación de concentración económica notificada las acciones de la firma EMULGRAIN S.A. son del VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) cada una para las firmas MOLINOS RÍO DE LA PLATA S.A., OLEAGINOSA MORENO HERMANOS S.A.C.I.F.I. y A., VICENTÍN S.A.I.C. y LASENOR EMUL S.L.

Que, el cierre de la operación tuvo lugar el día 6 de junio de 2012.

Que, con fecha 12 de septiembre de 2014, las partes notificaron una nueva operación de concentración económica en el marco del Expediente N° S01:0304311/2014 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, agregado en firme a fojas 805 del expediente citado en el Visto, consistente en la adquisición por parte de las firmas SIR COTTON S.A. y LASENOR EMUL S.L. del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del capital social y votos de la firma EMULGRAIN S.A. a las firmas MOLINOS RÍO DE LA PLATA S.A. y OLEAGINOSA MORENO HERMANOS S.A.C.I.F.I. y A.

Que cada una de ellas adquirió el VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) con el adicional de un "Joint Venture" de aprovisionamiento de soja y girasol con las firmas OLEAGINOSA MORENO HERMANOS S.A.C.I.F.I. y A. y MOLINOS RÍO DE LA PLATA S.A.

Que, con fecha 2 de septiembre de 2014, las firmas LASENOR EMUL S.L. y SIR COTTON S.A. remitieron a la firma MOLINOS RÍO DE LA PLATA S.A. la Oferta de Compraventa de Acciones N° 1/14 y la Oferta de Compraventa de Acciones N° 2/14, respectivamente, para la adquisición de un total de UN MILLÓN OCHECIENTOS CINCUENTA MIL (1.850.000) acciones representativas del VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) del capital social y votos de la firma EMULGRAIN S.A., ofertas que fueron aceptadas por la firma MOLINOS RÍO DE LA PLATA S.A. en la misma fecha; y a la firma OLEAGINOSA MORENO HERMANOS S.A.C.I.F.I. y A. la Oferta de Compraventa de Acciones N° 3/14 y la Oferta de Compraventa de Acciones N° 4/14, respectivamente, para la adquisición de un total de UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL (1.850.000) acciones representativas del VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) del capital social y votos de la firma EMULGRAIN S.A., ofertas que fueron aceptadas por la firma OLEAGINOSA MORENO HERMANOS S.A.C.I.F.I. en la misma fecha.

Que, asimismo, en el marco de la nueva operación de concentración económica, el día 2 de septiembre de 2014, se celebraron ciertos acuerdos, oferta de suministro de materia prima, por medio de los cuales las firmas MOLINOS RÍO DE LA PLATA S.A. y OLEAGINOSA MORENO HERMANOS S.A.C.I.F.I. y A. suministraron lecitina de girasol a la firma EMULGRAIN S.A.

Que, en razón de ésta última operación, se produce un cambio de control por parte de las firmas LASENOR EMUL S.L. y SIR COTTON S.A., esta última, parte de la firma VICENTIN S.A.I.C.

Que, en consecuencia de ello, se produce la salida de las firmas MOLINOS RÍO DE LA PLATA S.A. y OLEAGINOSA MORENO HERMANOS S.A.C.I.F.I. y A. de la firma EMULGRAIN S.A., volviendo esta última a ser controlada en forma conjunta por las firmas LASENOR EMUL S.L. en un CINCUENTA POR

CIENTO (50 %) y VICENTIN S.A.I.C., en forma directa en un VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) y a través de la firma SIR COTTON S.A. en un VEINTICINCO POR CIENTO (25 %).

Que los accionistas de la firma EMULGRAIN S.A. con posterioridad a la operación notificada no suscribieron acuerdo de accionistas, por lo que las cuestiones societarias relevantes requieren el consentimiento unánime de los accionistas ya que las firmas VICENTÍN S.A.I.C. y SIRCOTTON S.A. detenta el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de las acciones, en tanto que la firma LASENOR EMUL S.L. también es titular del CINCUENTA POR CIENTO (50 %), lo que genera la necesidad de voto favorable de ambas firmas para la toma de decisiones.

Que el cierre de esta última transacción tuvo operó el día 2 de septiembre de 2014.

Que las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica, en tiempo y forma, conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso c) del Artículo 6° de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación en la REPÚBLICA ARGENTINA supera la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) establecida en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en el expediente citado en el Visto no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, la mencionada Comisión Nacional emitió el Dictamen de fecha 12 de enero de 2018, correspondiente a la Conc. 1003, donde aconseja al señor Secretario de Comercio, autorizar la operación notificada, consistente en la adquisición del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de las acciones de la firma EMULGRAIN S.A. por parte de las firmas MOLINOS RÍO DE LA PLATA S.A. y OLEAGINOSA MORENO HERMANOS S.A.C.I.F.I. Y A. en partes iguales a las firmas LASENOR EMUL S.L. y VICENTÍN S.A.I.C., quedando todos con el control conjunto; y la operación por la que las firmas LASENOR EMUL S.L. y la firma SIR COTTON S.A., adquieren el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de la firma EMULGRAIN S.A. de las firmas MOLINOS RÍO DE LA PLATA S.A. y OLEAGINOSA MORENO HERMANOS S.A.C.I.F.I. Y A., todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del mencionado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y 718 de fecha 27 de mayo de 2016.

Por ello,



EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorízase la operación de concentración económica notificada, consistente en la adquisición del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de las acciones de la firma EMULGRAIN S.A. por parte de las firmas MOLINOS RÍO DE LA PLATA S.A. y OLEAGINOSA MORENO HERMANOS S.A.C.I.F.I. Y A. en partes iguales a las firmas LASENOR EMUL S.L. y VICENTÍN S.A.I.C., quedando todos con el control conjunto; y la operación de concentración económica notificada, por la que las firmas LASENOR EMUL S.L. y la firma SIR COTTON S.A., adquieren el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de la firma EMULGRAIN S.A. de las firmas MOLINOS RÍO DE LA PLATA S.A. y OLEAGINOSA MORENO HERMANOS S.A.C.I.F.I. Y A., todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2º.- Considérase al Dictamen de fecha 12 de enero de 2018, correspondiente a la Conc. 1003 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN que, como Anexo IF-2018-02177360-APN-CNDC#MP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las firmas interesadas.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by BRAUN Miguel
Date: 2018.02.22 17:18:05 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Braun
Secretario
Secretaría de Comercio
Ministerio de Producción

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
3071517564
Date: 2018.02.22 17:18:14 -0300